



REGLAMENTO INTERNO

INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS

Año 2017

Aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 156/16

ÍNDICE

NORMAS GENERALES

I.-	ALCANCE	3
II.-	CONDICIÓN DE LOS ALUMNOS	3
III.-	CATEGORÍAS DE LOS ALUMNOS	3
IV.-	REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN	5
V.-	REQUISITOS DE MATRICULACIÓN Y ARANCELAMIENTO	9
VI.-	REINSCRIPCIÓN	17
VII.-	FECHAS DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	17
VIII.-	PÉRDIDA DE LA REGULARIDAD	17
IX.-	ALUMNOS RECURSANTES	19
X.-	INTERRUPCIONES TEMPORARIAS	19
XI.-	BAJAS	19
XII.-	CALENDARIO ACADÉMICO	20
XIII.-	PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN	20
XIV.-	INSCRIPCIÓN POR ASIGNATURAS	21
XV.-	ADELANTO DE ESTUDIOS. CURSADO DE VERANO	22
XVI.-	EQUIVALENCIAS DE ASIGNATURAS	23
XVII.-	APROBACIÓN DE ASIGNATURAS	23
XVIII.-	EXÁMENES Y EVALUACIONES FINALES	24
XIX.-	UTILIZACIÓN DE LIBROS Y OTROS MEDIOS DE APRENDIZAJE	26
XX.-	LIBRETA UNIVERSITARIA	28
XXI.-	RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE FALTAS PARA ALUMNOS	28

ANEXO I

NORMATIVA COMPLEMENTARIA

CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA EL OTORGAMIENTO DE EQUIVALENCIAS DE ASIGNATURAS	35
REGLAMENTO GENERAL DE BECAS	36

CAPÍTULO I. _____

ALCANCE

Artículo 1: Alcance: Este Reglamento regula las relaciones del Instituto Universitario Escuela Argentina de Negocios con sus alumnos y la gestión de la docencia, en acuerdo con las previsiones del Estatuto. A los efectos de este reglamento las denominaciones Instituto Universitario Escuela Argentina de Negocios o IUEAN son utilizadas en forma indistinta, refiriéndose siempre al primero y, en su caso, a la Fundación nombrada.

Artículo 2: Obligatoriedad: El desconocimiento de los reglamentos, normas y procedimientos establecidos por el Instituto Universitario Escuela Argentina de Negocios en su Estatuto, en este Reglamento o en otras disposiciones complementarias, no puede ser aducido para justificar el incumplimiento de lo allí dispuesto.

CAPÍTULO II. _____

CONDICIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 3: Alumnos: Se consideran alumnos del Instituto Universitario Escuela Argentina de Negocios a aquellos que habiendo satisfecho los requisitos de admisión, son expresamente reconocidos como tales, sin perjuicio de su categoría o del tipo de estudios seguidos.

CAPÍTULO III. _____

CATEGORÍAS DE LOS ALUMNOS

Artículo 4: Tipos: Los alumnos del IUEAN revisten las siguientes categorías:

- a) Regulares;
- b) Vocacionales;
- c) Oyentes.

Artículo 5: Alumnos regulares: Son alumnos regulares los que se inscriben en una o más de las carreras que ofrece el Instituto Universitario; se ajusten a las condiciones de cursado que establezca el Plan de Estudios correspondiente y cumplan con las demás obligaciones fijadas.

Artículo 6: Alumnos vocacionales: Son alumnos vocacionales los que se inscriben en una o más asignaturas de las carreras que ofrece el Instituto sin cursar la carrera correspondiente. Tienen derecho a exámenes y a certificaciones, pero no obtienen títulos académicos. Esto implica que no recibirán acreditaciones

automáticas de las asignaturas cursadas o aprobadas a los efectos de la carrera correspondiente.

Artículo 7: Alumnos oyentes: Son alumnos oyentes los que se inscriben en una o más asignaturas de las carreras que ofrece el Instituto y participan de todos los beneficios de su desarrollo, pero no se les considera asistencia y no pueden rendir exámenes de ningún tipo, ni recibir certificaciones.

Artículo 8: Estados de un alumno: Los alumnos del Instituto pueden revestir alguno de los siguientes estados:

- a) activos;
- b) condicionales;
- c) de baja;
- d) egresados;
- e) graduados;
- f) pasivos;
- g) intercambio.

Artículo 9: Alumnos activos: Son alumnos activos los que se encuentran cursando asignaturas correspondientes al plan de estudios de la carrera en que están inscriptos en forma regular.

Artículo 10: Alumnos condicionales: Son alumnos condicionales los que aún no han cumplido con todos los requisitos de ingreso previstos en la carrera, por lo cual no pueden rendir exámenes finales.

Artículo 11: Alumnos de baja: Son alumnos que dejan de cursar asignaturas y de rendir exámenes finales al solicitar la baja de la institución

Artículo 12: Alumnos egresados: Son alumnos egresados los que cursaron todas las asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera elegida, aprobaron dichas cursadas pero adeudan exámenes finales.

Artículo 13: Alumnos graduados: Son alumnos graduados los que aprobaron todos los exámenes finales de las asignaturas y el trabajo final del plan de estudios correspondiente a la carrera en la cual están inscriptos.

Artículo 14: Alumnos pasivos: Son alumnos pasivos los que habiendo abonado la matrícula, no cursan asignaturas.

Artículo 15: Alumnos de intercambio: Son alumnos que cursan estudios en otra universidad diferente a la de origen, bajo un régimen académico regulado por convenios específicos de movilidad entre universidades participantes.

CAPÍTULO IV.

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 16: Trámite: Para gestionar su inscripción, los aspirantes a alumnos regulares deberán:

- a) Presentar certificado original y fotocopia del título secundario (de Nivel Medio o Ciclo Polimodal), conforme a las siguientes particularidades:
 - Cursado en Capital Federal:* Fotocopia legalizada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - Cursado en cualquier Provincia:* Fotocopia legalizada por el Ministerio del Interior.
- b) Presentar ficha de Inscripción completa. En caso de ser menor de 18 años deberá concurrir acompañado por madre, padre o responsable legal. Los alumnos vocacionales y oyentes menores de 18 años cuya madre, padre, tutor o responsable legal no pudiera concurrir, deberán abonar por adelantado los aranceles correspondientes a la totalidad de las asignaturas a cursar.
- c) Presentar dos fotografías color de 4 x 4 cm.
- d) Presentar dos fotocopias del Documento Nacional de Identidad, donde figure la foto, la firma, la totalidad de los datos filiatorios y el domicilio actualizado del alumno. En el caso de que el alumno sea menor de edad, su representante legal deberá cumplir con idénticos requisitos y justificar, si ello no surgiere de la documentación acompañada, el ejercicio de la patria potestad, la tenencia, la guarda o la representación legal respecto del menor.
- e) Presentar certificado de apto físico, emitido por un médico matriculado.
- f) Presentar constancia de pago de la matrícula.
- g) Asistir a una reunión sobre la presentación del proyecto institucional con el Rector y sobre la estructura del plan de estudios e incumbencias de la carrera elegida a cargo de su Director.
- h) Asistir a una reunión de ingreso con un asesor del Departamento Pedagógico.

Artículo 17: Extranjeros: Los alumnos extranjeros deberán presentar toda la documentación requerida en el artículo 16, cumplimentando además los siguientes requisitos:

- a) En el caso de título secundario requerido para las carreras del Instituto Universitario, el mismo deberá:
 1. Encontrarse legalizado en el país de origen ante el Ministerio de Educación o autoridad equivalente y el Consulado Argentino que corresponda. En el caso de alumnos vocacionales, podrán entregar copia del título secundario legalizado certificado por la universidad de origen, aseverando que el citado título se encuentra en condiciones legales habilitantes y que obra en poder de esa universidad.
 2. Haber sido convalidado por el Ministerio de Educación de la Nación y Ministerio de Interior de la República Argentina, en el caso de alumnos regulares.
 3. En caso de no haber sido emitido en idioma nacional (a excepción de la documentación oficial emitida por la República Federativa de Brasil),

deberá ser acompañado de una traducción realizada por traductor público matriculado y con su firma certificada ante el colegio profesional respectivo, debiendo aplicarse el mismo criterio a las legalizaciones antes mencionadas.

- b) En el caso de los alumnos extranjeros cuya lengua de origen no sea el español, deberán rendir y aprobar un examen de dicho idioma para ingresar a las carreras que ofrece el Instituto.
- c) Para rendir el examen de lengua española deberá abonarse la matrícula y el derecho de examen respectivo. En caso de no ser aprobado, podrán solicitar la devolución del importe de la matrícula, pero no del derecho de examen, el que será tomado como pago de los gastos administrativos devengados.
- d) Los alumnos extranjeros que al finalizar sus estudios de grado no hubieran presentado su DNI y/o la convalidación del título secundario, no podrán ejercer la profesión en el país y obtendrán su título con la siguiente leyenda: “El presente certificado / diploma reviste carácter académico, pero no habilita para ejercer la profesión en este país” (sólo para alumnos regulares).

Artículo 18: Alumnos mayores de 25 años sin título secundario:

En el caso de los aspirantes mayores de 25 años que al momento de la inscripción no hubiesen obtenido el título secundario, que no pudiesen acreditarlo en la forma exigida en este Reglamento o que el mismo no hubiese sido convalidado u homologado por la autoridad nacional, deberán cumplimentar, además de los requisitos establecidos en el artículo 16, puntos “b” a “h”, con lo siguiente:

- a) Rendir un examen inicial y eliminatorio del área general. El examen se aprueba con 6 (seis) puntos o más.
- b) En oportunidad de rendir el examen, deberá presentar a su examinador una carta dirigida al Rector, fundamentando la elección de la institución y de la carrera. Esta nota es condición esencial para ser evaluado, por lo que de no presentarla, el aspirante no podrá rendir examen.
- c) En caso de estar trabajando en cualquier actividad, presentará junto con dicha carta, referencias que muestren su preparación y/o experiencia laboral.
- d) Al inscribirse para el examen deberán abonar el derecho de examen (10% del valor de la matrícula), en la forma de práctica establecida en este Reglamento. En caso de no aprobar, podrán solicitar la devolución del importe de la matrícula, pero no del derecho de examen que será imputado a los gastos administrativos ocasionados.
- e) De aprobar el examen de ingreso deberá realizar un curso obligatorio de introducción a las Ciencias de la Administración. La aprobación del curso con 6 (seis) puntos o más es condición vinculante respecto de la admisión del aspirante.

Artículo 19: Solicitud de pre-informe de equivalencias

Los interesados que quieran matricularse y que requieran la homologación de asignaturas aprobadas en otras instituciones, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Carta dirigida a la Coordinación de Títulos - Secretaria de Planificación y Evaluación, en la cual deberán constar datos personales, mencionando además la carrera en la que desea ingresar.
- b) Copia del Certificado Analítico, donde consten las asignaturas aprobadas. En caso de no contar con el mismo el interesado puede presentar copia de la Libreta Universitaria.
- c) Copia de los programas de asignaturas aprobadas en las instituciones que correspondieren, donde se evidencien las áreas curriculares (contenidos) y se incluya la carga horaria por asignatura.
- d) La documentación mencionada deberá ser presentada en el Área de Informes del IUEAN.
- e) Toda la documentación recepcionada será entregada al Director de la Carrera correspondiente para su evaluación, quien en el término de 15 (quince) días corridos, se expedirá respecto a las asignaturas a homologar.
- f) Una vez realizado el Pre informe, el Área de Informes se comunicará con el alumno, a fin de que retire el mismo para realizar el trámite de inscripción a la carrera, para lo cual deberá presentar además toda la documentación requerida.
- g) Luego de matricularse, el alumno deberá comenzar el trámite de equivalencias, en el Área de Informes, para lo cual deberá:
 1. Presentar Certificado Analítico legalizado y copias de los programas de estudio. Las copias deberán estar foliadas y selladas por la Institución de origen, y en los programas deberá figurar la carga horaria de las asignaturas y el régimen de cursada (anual o cuatrimestral).
 2. Abonar el arancel correspondiente equivalente al 10% de la matrícula, por cada asignatura a homologar.
 3. Las fechas límites para la presentación de lo requerido en los puntos anteriores son: si se matricula en el primer cuatrimestre el 15 de mayo y si se matricula en el segundo cuatrimestre el 15 de septiembre, siempre de cada año. En caso de no presentar la documentación requerida en estas fechas, el alumno no podrá rendir los exámenes finales correspondientes a las asignaturas que tengan como correlativa anterior a las solicitadas en el trámite de equivalencia.
 4. En caso de haber cursado en una Institución extranjera, esta documentación deberá cumplimentar los siguientes pasos en cuanto a su legalización:
 - Autoridades de la Institución de origen.
 - Ministerio de Educación del país de origen.
 - Consulado Argentino en el país de origen.
 - Ministerio de Relaciones Exteriores ó Apostillado.
 - En caso de ser necesario: traducción por traductor oficial y certificación por escribano público.

Artículo 20: Situación de los alumnos vocacionales:

- a) Los alumnos vocacionales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los ítems a), b), c) y d) artículo 16 del presente Reglamento. En el caso del

- requisito d) podrán presentar fotocopia del Pasaporte en lugar del Documento Nacional de Identidad.
- b) Los alumnos deberán haber pagado la primera cuota al momento de la inscripción.
 - c) Los alumnos vocacionales abonarán por cada asignatura cursada conforme a la proporcionalidad del arancel de la carrera, más un recargo del 25%. La proporcionalidad surge de las horas totales a cursar por el alumno sobre el total de horas de la carrera. Los alumnos de esta categoría no abonan matrícula.

Artículo 21: Alumnos vocacionales de intercambio:

Los alumnos vocacionales de intercambio, además de los requisitos mencionados en el artículo 20, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) El formulario de “acuerdo de estudio” que detalle las asignaturas a cursar firmado por las autoridades de la universidad de origen y la de destino, avalando académicamente la propuesta de estudios.
- b) Constancia de pago de la tasa administrativa de intercambio.

Artículo 22: Alumnos regulares de intercambio

Los alumnos regulares activos que quieran postularse como “alumno de intercambio” deberán:

- a) Poseer un promedio de sus notas igual o superior a 7 (siete) puntos.
- b) Presentar una nota dirigida al Director de Carrera, que explicita los motivos por los cuales solicita realizar un intercambio académico.
- c) Presentar una carta de recomendación que avale su desempeño académico firmada por un docente del Instituto que haya realizado estudios en el exterior.
- d) Estar adheridos al débito automático para el pago de las cuotas.
- e) Tener los compromisos de pago sin deuda alguna.
- f) Presentar el formulario de “acuerdo de estudio” que detalle las asignaturas a cursar firmado por las autoridades de la universidad de origen y la de destino, avalando académicamente la propuesta de estudios.

Artículo 23: Situación de los alumnos oyentes:

- a) Los alumnos oyentes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los ítems b) y d) artículo 16 del presente Reglamento.
- b) Los alumnos deberán haber pagado la primera cuota al momento de la inscripción.
- c) Los alumnos vocacionales abonarán por cada asignatura cursada conforme a la proporcionalidad del arancel de la carrera más un recargo del 25%. La proporcionalidad surge de las horas totales a cursar por el alumno sobre el total de horas de la carrera. Los alumnos de esta categoría no abonan matrícula.

CAPÍTULO V.

REQUISITOS DE MATRICULACIÓN Y ARANCELAMIENTO

Artículo 24: Matrícula:

a) Para reservar una vacante será requisito indispensable abonar anualmente el importe por tal concepto dentro de lo previsto en este Reglamento y cumplir con las demás condiciones que serán fijadas oportunamente por el Instituto Universitario.

b) La matriculación definitiva del alumno se encuentra supeditada a la presentación en tiempo oportuno de la documentación oficial requerida por las autoridades educativas del área que habiliten su inclusión en el año correspondiente, así como el cumplimiento de las demás condiciones particulares establecidas para las carreras.

c) El Instituto Universitario se reserva el derecho de devolver la reserva de una vacante en cualquier momento y hasta el inicio del período académico, cuando considere que el alumno no reúna las exigencias para su incorporación, lo cual se determinará a su mera discrecionalidad.

d) La reserva de vacante sólo se reintegrará cuando fuera pedida por el alumno, mediante solicitud fundada y por escrito, efectuada siempre antes del 31 de diciembre del año anterior para el cual se matriculó y, en caso de ser aceptada, se reintegrará a valores históricos. Si el Instituto Universitario no aceptara al alumno por cualquier causa, la reserva de vacante se devolverá a valores constantes, tomándose como tal al que se perciba por ese concepto al momento de la devolución.

e) Los alumnos ingresantes abonarán un Derecho de Ingreso que conjuntamente con la Reserva de Vacante, conforman el valor de la Matrícula. Los valores para cada concepto se actualizan periódicamente. El Derecho de Ingreso no será restituido en ningún caso, excepto que la solicitud de ingreso no fuera admitida por el Instituto Universitario. Los alumnos que ya hubieran ingresado en cualquier Carrera o Curso, no abonarán Derecho de Ingreso.

Artículo 25: Reserva de matriculación y admisión: Conforme la legislación vigente, el Instituto Universitario se reserva el derecho de matriculación y admisión de los alumnos inscriptos el año anterior en carreras ofrecidas, por lo cual entre otros elementos se tomarán en cuenta:

a) El rendimiento académico.

b) La conducta observada.

c) El estado de situación administrativa regular.

d) La aceptación de las normas arancelarias y de servicios fijados o a fijar por el Instituto Universitario para el período académico en el que el alumno será matriculado.

Queda expresamente establecido que el derecho de admisión podrá ser ejercido por el Instituto Universitario hasta el inicio de la cursada de la carrera, curso o actividad de que se trate, con la única obligación de reintegrar al alumno o a su representante legal, en caso de ser menor, las sumas que hubiese abonado y sin derecho a ningún otro reclamo.

Artículo 26: Aranceles: Los aranceles serán fijados por el Instituto Universitario para cada carrera, turno y sede en particular, teniendo en cuenta el presupuesto institucional y las particularidades del contexto. Los mismos son establecidos para períodos semestrales o anuales según corresponda a la duración de las asignaturas de la carrera a las que se inscribiera el alumno, sujeto a modificaciones.

Los alumnos ingresantes a partir del ciclo académico 2014, deberán abonar la matrícula anual y podrán realizar el pago del arancel de la carrera en su primer año, en 10, 11 o 12 cuotas según el mes de efectiva inscripción del alumno (*), con vencimientos del 1 al 10 de cada mes o día hábil posterior. A partir del siguiente ciclo académico, deberán abonar un arancel de 12 cuotas desde enero a diciembre, con la matrícula prorrateada en las mismas. La vigencia de la matrícula será coincidente con el **calendario académico** institucional.

(*) Régimen de 12 cuotas: A los alumnos matriculados hasta el 15 de enero inclusive, les corresponde realizar el pago del arancel anual en 12 cuotas de enero a diciembre. Aquellos que ingresen entre el 16 y el 31 de enero podrán optar entre el arancel anual de 12 u 11 cuotas. A los ingresantes al segundo cuatrimestre, cualquiera sea su fecha de ingreso, les corresponderá el régimen de 12 cuotas.

(*) Régimen de 11 cuotas: A los alumnos matriculados a partir del 1 de febrero y hasta el 15 de febrero inclusive, les corresponde realizar el pago del arancel anual en 11 cuotas de febrero a diciembre, encontrándose la cuota de enero prorrateada en las restantes. Aquellos que ingresen entre el 16 de febrero y el 28 -o en su caso el 29 de febrero- podrán optar entre el arancel anual de 11 o 10 cuotas.

(*) Régimen de 10 cuotas: A los alumnos matriculados a partir del 01 de marzo en adelante, les corresponde realizar el pago del arancel anual en 10 cuotas de marzo a diciembre, encontrándose las cuotas de enero y febrero prorrateadas en dichas cuotas.

Los alumnos ingresantes hasta el año 2013 inclusive, deberán abonar una matrícula anual en el mes de febrero y 11 (once) cuotas mensuales y consecutivas de marzo a enero del siguiente año. La vigencia de la matrícula será coincidente con el **calendario anual** (enero a diciembre de cada año).

Los estudiantes que no se encuentren al día con el pago de sus obligaciones arancelarias y administrativas no podrán rendir exámenes, cursar, ni realizar ningún trámite académico o administrativo, hasta regularizar su situación.

En el caso de que el alumno adoptara la modalidad de cursado de verano deberá abonar dos cuotas extras equivalentes a dos matrículas vigentes, cuyos vencimientos serán el 10 de enero o el día hábil posterior y el 10 de febrero o día hábil posterior, respectivamente.

La inscripción en cualquier asignatura, curso o actividad implica el compromiso de pago del arancel correspondiente a la totalidad del mismo, excepto los supuestos de bajas expresamente informados.

Queda establecido que la posibilidad de pago en cuotas conforme lo aquí explicitado, no desvirtúa el carácter anual o semestral del arancel, según corresponda.

La Institución se reserva el derecho de modificar las formas de pago.

Arancel especial Fondo Asistencial: Los alumnos que ingresen en carreras de grado deberán abonar mensualmente dentro de las cuotas el 2,5% del valor de la matrícula vigente, a los efectos de solventar un Fondo Asistencial destinado a cubrir los daños que pudiesen sufrir dentro de sus actividades y cuyo valor fuera inferior al de 4 (cuatro) matrículas vigentes al momento del hecho. El pago así establecido tendrá carácter irrenunciable y obligatorio.

Artículo 27: Facturación: El Instituto facturará los aranceles mencionados en la cláusula anterior, emitiendo una factura por cada pago convenido, la que deberá abonarse a través de las formas de pago autorizadas y vigentes destinadas a tal fin. Dichos aranceles podrán ser abonados sin ningún tipo de recargo hasta el día 10 de cada mes o primer día hábil siguiente, si aquél fuera inhábil. A partir del día 11 y hasta el día 20 se podrá abonar, previo pago del recargo correspondiente, cuyo monto figurará en la factura. En el lapso del día 21 hasta el último día del mes, podrá ser también abonada con el recargo establecido para dicho lapso, indicado en la misma factura. Vencido el mes, se deberá abonar con los recargos e intereses correspondientes, debiendo dicho pago ser previamente autorizado.

Artículo 28: Vencimiento: Vencido el plazo establecido para el pago de los aranceles el Instituto Universitario quedará facultado para tomar las medidas que correspondan, incluyendo el requerimiento extrajudicial o judicial de la deuda y la suspensión del alumno a los cursos que concurriera.

Artículo 29: Recargos: Los recargos por mora e intereses punitivos de cuotas vencidas serán establecidos mes a mes atento a las variaciones del contexto socioeconómico nacional y las pautas que pudieran fijar las autoridades nacionales y/o provinciales respectivas. El pago por morosidad implicará también abonar un monto fijo en concepto de gasto administrativo por tal concepto, el cual se modificará conforme la variación de aranceles.

Artículo 30: Integración del mes: En los supuestos en que el ingreso al Instituto se produzca en un momento en que los cursos o actividades se estén desarrollando, dicho período deberá ser abonado en forma integral cualquiera sea el día de la incorporación.

Artículo 31: Carácter de los aranceles: Los aranceles fijados por los servicios prestados, son estimados teniendo en cuenta el receso académico del mes de julio, feriados y todos los demás días que pudieran afectar el cursado efectivo. En esa forma el servicio se calcula en función del costo diario multiplicado por los días

de clase y dividido por el número de cuotas a efectos de evitar disparidades en los montos de las facturas.

Artículo 32: Modificación de los aranceles: El Instituto se reserva el derecho de modificar los aranceles de acuerdo a los incrementos que se produzcan en su estructura de costos y/o nuevos impuestos o contribuciones que pudieran afectar a la actividad con los límites que, en su caso, pudieran fijar las autoridades nacionales. Los aranceles especiales y gastos administrativos que fueran expresados en el presente Reglamento en valores constantes en pesos, sufrirán idéntico ajuste al que se determine para los aranceles de las carreras respectivas.

Artículo 33: Inadmisibilidad del reintegro de aranceles: Los aranceles abonados por cualquier tipo de concepto no serán reintegrados al interesado.

Artículo 34: Plazos para abonar las cuotas: Las cuotas estipuladas no podrán abonarse más que en los plazos previstos para ello y, en su caso, con los recargos establecidos.

Artículo 35: Falta de recepción de la factura: Si el alumno o su representante legal no hubiera recibido la factura correspondiente hasta dos días antes del primer vencimiento aquí establecido, deberá concurrir a la Administración para retirarla y abonarla sin recargo antes de producirse el mismo.

Artículo 36: Inscripción a exámenes finales y Derecho de Examen: Los alumnos que deban rendir exámenes finales en las fechas fijadas, deberán inscribirse a tales efectos en la página WEB de la institución ó en Bedelía.

Artículo 37: Constancias varias: Para la obtención de constancias de estudios, certificados de alumno regular o cualquier otro trámite son requisitos:

- a) la situación administrativa regular;
- b) abonar el costo administrativo en la Administración;
- c) solicitar la constancia en Bedelía habiendo cumplido previamente con los requisitos anteriormente mencionados.

Los Certificados o Constancias previstos son:

a) Constancia de estudios: Consiste en una constancia de la reserva de vacante del alumno para cursar cualquier carrera de grado, donde se detallan sus datos personales, carrera, sede, turno, horario de cursada y autoridad ante quién debe ser presentada. Esta es la única constancia que puede solicitar el alumno que, ya inscripto, aún no hubiera comenzado a cursar.

Son condiciones para su extensión:

1. Haber abonado la totalidad de la reserva de vacante y, en su caso, el derecho de ingreso.
2. Abonar el 5% del valor de una matrícula vigente al momento en que se efectivice el pago, en concepto de gastos administrativos.

El tiempo de demora aproximado para la obtención de la Constancia es de 15 días.

b) Certificado de alumno regular: Consiste en un certificado de cursada como alumno regular en cualquier carrera de grado, donde se detallen sus datos personales, carrera, sede, turno, horario de cursada y autoridad ante quien debe ser presentada. Esta constancia sólo podrán solicitarla los alumnos que estuvieran cursando con el carácter mencionado.

Son condiciones para su extensión:

1. Haber abonado la totalidad de la reserva de la vacante y, en su caso, el derecho de ingreso.
2. Tener pagas las cuotas de los meses anteriores al que se la requiera.
3. Abonar el 10% del valor de una matrícula vigente al momento en que se efectivice el pago, en concepto de gastos administrativos.
4. Cumplimentar con los requisitos de Inscripción, mencionados en todos los artículos del Capítulo IV: "Requisitos de Inscripción".

El tiempo de demora aproximado para su obtención será de 15 días.

c) Certificado de alumno regular para alumnos extranjeros condicionales: Consiste en un certificado de cursada en carácter de alumno regular en cualquier carrera de grado, donde se detallen sus datos personales, carrera, sede, turno, horario de cursada y autoridad ante quien debe ser presentada. Esta constancia sólo podrán solicitarla los alumnos que estuvieran cursando con el carácter mencionado.

Son condiciones para su extensión:

1. Haber abonado la totalidad de la reserva de la vacante y, en su caso, el derecho de ingreso.
2. Tener pagas las cuotas de los meses anteriores al que se la requiera.
3. Abonar el 10% del valor de una matrícula vigente al momento en que se efectivice el pago, en concepto de gastos administrativos.
4. Cumplimentar con los requisitos de Inscripción, mencionados en todos los artículos del Capítulo IV: "Requisitos de Inscripción". Se aceptará la presentación de Pasaporte y/o título secundario sin convalidar para la extensión de este Certificado.

El tiempo de demora aproximado para su obtención con legalización del Ministerio de Educación será de 15 días.

d) Pre-informe de equivalencias: Para solicitar la elaboración de un Pre-informe de equivalencias en las carreras de grado, es necesaria la presentación de:

1. Fotocopia de los Certificados de asignaturas aprobadas de la Universidad o Instituto de nivel superior oficial donde se hubiera cursado o cualquier documento que acredite la aprobación de la asignatura en cuestión.
2. Contenidos de cada asignatura aprobada con su carga horaria, aclarando su carácter cuatrimestral o anual.
3. El Pre-informe consiste en una guía orientativa de asignaturas a homologar. De ningún modo podrá ser considerado como definitivo ni constitutivo de derechos adquiridos, ya que se emite ad referendum de la documentación que

presente el alumno posteriormente (Certificado analítico legalizado con sellos originales, fotocopias de los Programas de estudio, foliadas y con sello de la Institución, entre otros que pudieran serle requeridos).

e) Equivalencias para las carreras de grado: El alumno debe gestionarlas en la sede donde está cursando la carrera.

Son requisitos para iniciar el trámite:

1. Haber abonado la totalidad de reserva de la vacante y tener las cuotas al día.
3. Presentar el Certificado original de asignaturas aprobadas de la Universidad de origen legalizado por sus autoridades o Instituto de nivel superior no universitario oficial donde hubiera cursado, legalizado por la Dirección de Educación de la jurisdicción correspondiente.
4. Acompañar el programa de cada asignatura aprobada donde se incluyan sus contenidos y carga horaria; se especifique el carácter cuatrimestral, semestral o anual de la asignatura y cada hola del programa tenga folio, sello y firma de la autoridad competente de la institución de origen.

f) Permisos de Examen Final: Consiste en el pago de un gasto administrativo que deberán abonar los alumnos para presentarse a rendir en cualquier turno de examen o evaluación final. Cada permiso habilita a rendir una asignatura y su costo en concepto de gasto administrativo es del 10% del valor de una matrícula vigente al momento en que se efectivice el pago, el cual está incluido en el arancel referenciado en el art. 26.

En los siguientes supuestos, los alumnos deberán abonar un permiso adicional:

1. Si un alumno se inscribe para rendir exámenes finales nivelatorios de Idiomas e Informática.
2. Si un alumno no se presenta al examen final y se inscribe en otra fecha o período posterior.
3. Si un alumno reprueba el examen final y se inscribe en otra fecha o período posterior.

Sólo podrán rendir examen final los alumnos que se hayan inscripto y obtenido el permiso de examen final correspondiente.

g) Permiso de Examen para rendir el trabajo final de la carrera: Es un gasto administrativo que deberán abonar todos los alumnos que se presenten a rendir el trabajo final requerido en el Plan de estudios. El costo es del 10% del valor de la matrícula vigente al momento en que se efectivice el pago, en concepto de gastos administrativos.

El alumno deberá abonar el permiso de examen en el caso de que repruebe o haya estado ausente en la evaluación del trabajo final y se inscribe en otra fecha o período posterior.

h) Certificado analítico parcial y final: Para la extensión del mismo son requisitos:

1. No registrar deuda alguna con la institución.
2. Abonar el 20% del valor de la matrícula vigente al momento en que se efectivice el pago, en concepto de gastos administrativos.
3. Completar la solicitud de certificado analítico y programas.

i) Certificado de asistencia: Consiste en una constancia de su concurrencia al Instituto en una fecha determinada, debiendo el alumno gestionarlo en la sede donde está cursando, sin cargo alguno.

j) Constancia de examen: Consiste en una certificación de su asistencia para rendir examen, debiendo el alumno gestionarla en la Bedelía de la sede donde está cursando, sin cargo alguno.

k) Gestión de Título: Consiste en el trámite de gestión de la confección del diploma y certificado analítico final de la carrera en la que se graduó.

Son requisitos para su extensión:

1. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas y requisitos académicos correspondientes al programa de la carrera cursada.
2. Tener pagas todas las cuotas correspondientes al cursado de la carrera.
3. Abonar el 150% del valor de la matrícula vigente al momento en que se efectivice el pago, en concepto de gastos administrativos para la confección del Diploma y certificado analítico final, **en el caso de título final de grado.**
4. Abonar el 100% del valor de la matrícula vigente al momento en que se efectivice el pago, en concepto de gastos administrativos para la confección del Diploma y certificado analítico final, **en el caso de título intermedio.**

l) Diplomas correspondientes a títulos de grado:

El Diploma correspondiente al título de grado se entrega una vez al año en una Ceremonia de Graduación que se realiza entre los meses de octubre y noviembre de cada año académico. Participan del mismo aquellos alumnos que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de la carrera cursada, hasta el 30 de marzo del año en curso.
2. Tener pagas todas las cuotas correspondientes al cursado de la carrera.
3. Haber abonado el 150% del valor de matrícula vigente al momento en que se efectivice el pago, en concepto de gastos administrativos para la confección del Diploma, antes del 30 de abril del año en curso.

En caso de no haber cumplimentado alguno de los puntos anteriormente mencionados, el alumno pasará a integrar la nómina de egresados que participen en la Ceremonia de Graduación del año próximo, debiendo para el mismo cumplir con los requisitos mencionados.

En esta circunstancia, si el alumno por razones debidamente justificadas no pudiera esperar a esa Ceremonia, se procederá de la siguiente forma:

1. El alumno deberá solicitar por escrito la entrega del Diploma, justificando su pedido.
2. El plazo estipulado para la entrega del diploma es de aproximadamente 90 días a partir de la legalización del certificado analítico definitivo.

m) Constancia de Título en trámite: Consiste en una constancia donde se certifica haber gestionado el título y haber cumplido con los requisitos de gestión de título. Se extiende sin cargo alguno.

n) Constancia de Diploma en trámite: Consiste en una constancia que se extiende sólo en aquellos casos en que el alumno ya ha tramitado y recibido el certificado analítico final legalizado por el Ministerio de Educación, con su correspondiente número de registro.

ñ) Pase de Sede: El alumno que solicite un cambio de sede en forma definitiva, deberá:

1. Presentar una nota solicitando el pase y explicando el motivo del mismo.
2. Abonar el 5% de la matrícula vigente al momento en que se efectivice el pago, en concepto de gastos administrativos.
3. No haber obtenido el pase en el mismo ciclo académico en el cual lo solicita.
4. Haber cursado por lo menos un cuatrimestre en la sede de origen.
5. Contar con todos los pagos al día.

La sede de origen deberá enviar a la Coordinación de Alumnos la siguiente documentación a fin de continuar con el trámite:

1. Nota del alumno solicitando el pase.
2. Recibo de gastos administrativos en concepto de pase.
3. Planilla de Pase de Sede.
4. Fotocopia del legajo completo, adjuntando impresión del estado de situación académico.

El tiempo mínimo de duración del trámite es de 15 días hábiles.

o) Solicitud de duplicado de Libreta Universitaria: El alumno que hubiere extraviado su Libreta Universitaria podrá solicitar en Bedelía el duplicado correspondiente, debiendo abonar el 3% de la matrícula vigente en concepto de gastos administrativos.

p) Legalización de programas: El alumno que solicite la legalización de programas del Instituto, deberá abonar el 3% de la matrícula vigente por cada asignatura en concepto de gastos administrativos.

q) Cursada simultánea en dos sedes: El alumno que solicite cursar asignaturas en otra sede, además de la que se encuentra inscripto, podrá solicitarlo en Bedelía completando la solicitud correspondiente, la que será puesta a consideración de la Secretaría de Planificación y Evaluación y el Director de la Carrera.

r) Cambio de condición: El alumno que solicite cambiar su condición de oyente a vocacional o de vocacional a regular, deberá gestionarlo por nota en la Coordinación de Alumnos de la sede y abonar el 10% de la matrícula vigente al momento en que se efectivice el pago, en concepto de gastos administrativos.

s) Certificado de inexistencia de sanciones disciplinarias: El alumno que solicite el certificado de inexistencia de sanciones disciplinarias, en el cual se especifique que el solicitante no ha incurrido en faltas conforme el régimen establecido en este Reglamento, deberá abonar el 5% de la matrícula vigente, en concepto de gastos administrativos.

t) Legalización de Plan de Estudios: El alumno que solicite la legalización de un Plan de Estudios, entendido ello como la copia de la Resolución ministerial que aprueba el plan correspondiente a la carrera, debidamente foliado y sellado , deberá abonar el 5% de la matrícula vigente, en concepto de gastos administrativos.

CAPÍTULO VI._____

REINSCRIPCIÓN

Artículo 38: Trámite: Todos los años, antes de la iniciación de las actividades académicas e inicio del ciclo académico, los alumnos deben realizar una reinscripción a través de la página web de la Institución o en la Bedelía llenando la solicitud y formularios que el Instituto Universitario establezca. Esta reinscripción deberá conllevar el pago de la matrícula vigente.

Artículo 39: Carácter: Los trámites de inscripción y reinscripción son personales. En el caso de los menores de edad concurrirán el alumno y su representante legal. Las restantes tramitaciones pueden ser realizadas por un tercero autorizado en forma simple por el alumno o su representante legal, según corresponda.

CAPÍTULO VII._____

FECHAS DE INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 40: Fechas: El Instituto Universitario establecerá con la debida anticipación las fechas de inscripción y reinscripción para el ciclo académico (correspondiente al período comprendido entre el 1 de abril al 31 de marzo del año siguiente).

CAPÍTULO VIII._____

PÉRDIDA DE LA REGULARIDAD

Artículo 41: Pérdida del carácter regular: Los alumnos regulares pierden su condición cuando:

a) Posean sanciones que afecten su condición de regular.

- b) Acumulen un número de aplazos en las distintas asignaturas de su Plan de Estudio que supere la mitad de las que lo integran.
- c) Cometan fraude intelectual relevante.
- d) Pierdan, en medida no recuperable, las condiciones necesarias para cumplir con el régimen de estudios o con el ejercicio profesional futuro. Dicha pérdida deberá ser certificada por autoridad competente.
- e) Dejen transcurrir tres años sin reinscribirse en la carrera.
- f) Dejen de pagar los aranceles en las condiciones en que el Instituto Universitario establezca para cada carrera, curso o actividad.
- g) No cumplan con el rendimiento académico mínimo exigible establecido en los Planes de estudio.

Cuando un alumno pierda su condición de regular, permanecerá en los registros de la Institución Universitaria, en carácter de alumno de baja.

Artículo 42: Pérdida de regularidad en una asignatura: Los alumnos perderán la regularidad en el cursado de una asignatura cuando:

- a) La asistencia se encuentre entre el 74% y el 50% de las clases. Si se hubieran presentado a rendir las evaluaciones parciales correspondientes, podrán rendir un Examen Recuperatorio de la Asignatura, sin considerar las notas obtenidas en la cursada.
- b) La asistencia se encuentre en menos del 50% de las clases. En este caso deberán recursar la asignatura, sin considerar las notas obtenidas.
- c) El promedio de cursada sea inferior o igual a 3,99 puntos y tengan una asistencia a clase igual o mayor al 50%. En este caso deberán rendir un Examen Recuperatorio de la Asignatura.
- d) Hayan pasado 1 (uno) año o 1 (una) presentación a examen recuperatorio sin haber rendido, lo que se produzca primero, contabilizados a partir del cierre de la asignatura cursada.
- e) Hayan pasado 2 (dos) años o 6 (seis) inscripciones a Fechas finales, lo que se produzca primero, contabilizados a partir del cierre de la asignatura cursada, sin rendir examen final. Pasado este plazo, el alumno deberá recursar la asignatura.

Artículo 43: Solicitud de reincorporación: En todos los casos, el alumno que hubiera perdido su regularidad, podrá solicitar su reincorporación ante el Director de la carrera. Éste someterá el pedido a consideración del Rector, acompañando opinión fundada. La resolución del Rector será irrecurrible.

Artículo 44: Conservación de la regularidad: Los alumnos que se encuentren realizando actividades de graduación posteriores a la aprobación de las asignaturas, seminarios y talleres de su carrera, conservarán su regularidad por el lapso que el Instituto Universitario haya establecido para la conclusión de las mismas, sin perjuicio de que el alumno deba abonar los aranceles correspondientes.

CAPÍTULO IX.

ALUMNOS RECURSANTES

Artículo 45: Alumnos recursantes: Se consideran recursantes a aquellos alumnos que:

- a) No hayan aprobado el cursado de la asignatura durante el año académico y tampoco hayan aprobado el Examen Recuperatorio de la Asignatura en las fechas previstas a tales efectos.
- b) Habiendo aprobado la cursada de asignatura, pero no se hubieran presentado en los turnos correspondientes de Examen Final o bien no la hayan aprobado pasados los seis turnos o dos años de Exámenes Finales, lo que se produzca primero.

CAPÍTULO X.

INTERRUPCIONES TEMPORARIAS

Artículo 46: Presupuestos de autorización: Los alumnos regulares podrán solicitar autorización para una interrupción de sus obligaciones académicas, por razones de fuerza mayor o atendibles debidamente fundadas, por un lapso no mayor de 10 (diez) semanas.

Otorgada la autorización, la Dirección de la carrera correspondiente procederá a facilitar, en su momento, la reinserción del alumno en el desarrollo de las asignaturas.

El alumno, durante el lapso de interrupción, deberá mantener la regularidad de los pagos.

Artículo 47: Tramitación: El alumno que resuelva interrumpir el desarrollo de su carrera deberá comunicarlo expresamente al Instituto Universitario, con una antelación no menor a 10 días hábiles anteriores al vencimiento del mes de presentación de la comunicación. El retiro no dará derecho a reintegro alguno de las sumas percibidas en concepto de inscripción o reinscripción, aranceles u otros conceptos y tendrá efecto a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de la comunicación, en el supuesto que la misma hubiese sido aceptada.

CAPÍTULO XI.

BAJAS

Artículo 48: Los alumnos podrán solicitar la baja del Instituto Universitario o de la cursada de una o más asignaturas cumpliendo la siguiente normativa:

- a) Bajas de alumnos: La baja de un alumno únicamente podrá ser solicitada por escrito, firmada por el peticionante o por su representante legal cuando

correspondiera y presentada ante la Bedelía del Instituto Universitario, antes del día 15 del mes anterior en que se efectúe. En caso de no cumplimentarse tal requisito, se tomará por aceptada la facturación del mes siguiente y las cuotas seguirán devengándose. Durante el primer semestre, la baja sólo podrá solicitarse hasta el 15 de junio de cada año. Durante el segundo semestre, la baja sólo podrá solicitarse hasta el 15 de octubre de cada año. En los cursos de verano, la baja sólo podrá solicitarse hasta el último día hábil del año calendario anterior al que se inscribiera. En el supuesto de no respetarse los términos indicados, la baja no resultará operativa y la facturación y la obligación de abonar las cuotas se mantendrá hasta el final del período o del curso del que se trate. Cualquier tipo de baja verbal o que no cumpliera con los requisitos anteriores, será de ningún efecto.

b) Bajas de Inscripción en Asignaturas: El alumno podrá solicitar la baja de una o más asignaturas en las cuales se encuentra inscripto, en la Bedelía del Instituto Universitario, antes del día 15 del mes anterior en que se efectúe. En caso de no cumplimentarse tal requisito, se tomará por aceptada la facturación del mes siguiente y las cuotas seguirán devengándose. Durante el primer semestre, la baja de inscripción de una o más asignaturas sólo podrá solicitarse hasta el 15 de junio de cada año. Durante el segundo semestre, la baja de una o más asignaturas sólo podrá solicitarse hasta el 15 de octubre de cada año. En los cursos de verano, la baja de una o más asignaturas sólo podrá solicitarse hasta el último día hábil del año calendario anterior al que se inscribiera. En el supuesto de no respetar los términos indicados, la baja no resultará operativa y la facturación y la obligación de abonar las cuotas se mantendrá hasta el final del período o del curso del que se trate. Las bajas que no queden registradas en el estado de situación académico del alumno, no tendrán efecto alguno.

CAPÍTULO XII.

CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 49: Conocimiento: Antes del comienzo de las clases de cada año, la Institución dará a conocer el Calendario Académico de las actividades que afectan a los alumnos y que contendrá las fechas de inscripción y reinscripción en la carrera y en las asignaturas, las de inicio y terminación de clases y las de los turnos de exámenes. El Consejo Superior se reserva el derecho, debidamente justificado, de realizar modificaciones en el Calendario Académico

CAPÍTULO XIII.

PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 50: Alcance: Los datos personales y de desempeño del alumno solamente serán provistos al interesado o a sus representantes legales si es menor,

a las personas que éstos expresamente autoricen o a requerimiento de la autoridad competente.

CAPÍTULO XIV.

INSCRIPCIÓN POR ASIGNATURAS

Artículo 51: Tiempo y forma: Los alumnos deberán inscribirse en las asignaturas que cursarán de cada cuatrimestre o período que corresponda, mediante la página web de la Institución o personalmente en la Bedelía que les solicitará completar los formularios previstos. Será requisito indispensable para la inscripción tener cursadas las asignaturas correlativas anteriores, habiendo cumplido con el porcentaje de asistencia obligatoria.

En caso de no haber aprobado la cursada y los finales de las asignaturas correlativas y vinculantes, o en caso de no cumplir con los criterios de calidad académica previstos en la programación de las asignaturas del plan de estudios, el Director de la Carrera podrá condicionar la inscripción a las asignaturas notificando al alumno, previa coordinación con la Vicerrectoría Académica.

Artículo 52: El monto del arancel que el alumno deberá abonar, sea en un único pago anual o en las cuotas que correspondan, se estipulará teniendo en cuenta la cantidad de asignaturas / horas en las que el alumno se inscribe.

Cada año los Directores de Carrera elaborarán una sugerencia de asignaturas a cursar durante el mismo, la cual se realizará sobre la base de las asignaturas previstas en el plan de estudios de cada carrera para el año en que se encuentran inscriptos los alumnos. Esta sugerencia será tomada como base a los efectos de las previsiones que a continuación se realizan.

El monto del arancel se fijará conforme a los siguientes parámetros:

1. Si un alumno se inscribiera para cursar un número de asignaturas inferior al 25% (no incluido) de las sugeridas, deberá abonar un monto de arancel equivalente al 50% del valor total (índice 0,50).
2. Si un alumno se inscribiera para cursar un número de asignaturas que se encuentre entre el 25% (incluido) y el 50% (no incluido) de las sugeridas, deberá abonar un monto de arancel del 75% del valor total (índice 0,75).
3. Si un alumno se inscribiera para cursar un número de asignaturas que se encuentre entre el 50 y el 100% (ambos incluidos) de las sugeridas, deberá abonar un monto de arancel del 100% (índice 1).
4. Si un alumno se inscribiera para cursar un número de asignaturas mayor al 100% y menor o igual al 125 % de las sugeridas, deberá abonar un monto de arancel del 125% (índice 1,25).

5. Si un alumno se inscribiera para cursar un número de asignaturas mayor al 125% y menor o igual al 150% de las sugeridas, deberá abonar un monto de arancel del 150% (índice 1,50).
6. Si un alumno se inscribiera para cursar un número de asignaturas mayor al 150% de las sugeridas, deberá abonar un monto de arancel del 200% (índice 2).

CAPÍTULO XV.

ADELANTO DE ESTUDIOS DE ALUMNO REGULAR. CURSADO DE VERANO PARA CARRERAS DE GRADO.

Artículo 53: Aceleración de estudios: El Instituto Universitario facilitará la aceleración de los estudios, permitiendo a sus alumnos el cursado de asignaturas adelantadas y ofreciendo -cuando sea viable- cursos de verano.

Artículo 54: Requisitos: En todos los casos de estudios adelantados, los alumnos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Tener cursadas las asignaturas correlativas correspondientes.
- b) Inscribirse en esta modalidad a través del formulario correspondiente.

Artículo 55: Aranceles: El cursado de verano o el cursado acelerado, implicará el pago de los aranceles previstos para esta modalidad en los requisitos de matriculación y arancelamiento del presente reglamento.

Artículo 56: Inscripción: La fecha límite para la inscripción a esta modalidad será la de finalización de cursada del segundo cuatrimestre, prevista por el calendario académico de cada año. Dentro de los 15 días posteriores a esta fecha, el Instituto determinará la Sede en donde se conformarán las comisiones y los horarios correspondientes, en el caso de que las mismas pudiesen ser formados.

La inscripción a esta modalidad podrá ser anulada sólo por causas fundadas y previa comunicación de dicha decisión a través de la correspondiente solicitud, incluida en la ficha de inscripción correspondiente. Dicha anulación podrá realizarse hasta el último día hábil del año anterior para el que se fuera a inscribir el alumno. Transcurrido este plazo no podrá anularse dicha inscripción, quedando obligado el alumno al pago de los aranceles previstos para esta modalidad, aunque no haga uso de ella o curse posteriormente en forma ordinaria, no resultando tampoco compensable con arancel alguno.

Artículo 57: Exámenes: El primer llamado para rendir exámenes finales para las asignaturas cursadas por esta modalidad será establecido por el calendario académico.

CAPÍTULO XVI.

EQUIVALENCIAS DE ASIGNATURAS.

Artículo 58: Solicitud: Los alumnos que presentaran equivalencias de asignaturas con otras universidades o institutos de nivel superior incorporados a la enseñanza oficial, deberán cumplir con los requisitos que se detallan en el artículo 18 del presente Reglamento y ajustarse a los criterios establecidos para el otorgamiento de equivalencias, detallados en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 59: Oportunidad: Los alumnos que presentaran solicitud de equivalencias deberán hacerlo durante el primer mes del inicio de clases, a los efectos de permitir que el Instituto Universitario pueda expedirse antes del primer turno de exámenes finales previstos por el calendario académico. En caso contrario, el alumno no podrá rendir los exámenes finales correspondientes a las asignaturas que tengan como correlativas anteriores las solicitadas en el trámite de equivalencias.

CAPÍTULO XVII.

APROBACIÓN DE ASIGNATURAS -CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 60: Reglas generales: El mínimo de evaluaciones que se requieren para aprobar la cursada de una asignatura cuatrimestral es de 2 (dos) evaluaciones parciales, las cuales se llevaran a cabo durante los meses de mayo - junio para el primer cuatrimestre y en los meses de septiembre – noviembre para el segundo cuatrimestre y un trabajo práctico.

La aprobación de la cursada requiere una calificación promedio mínima de 4 (cuatro) y máxima de 10 (diez), como así también, un promedio de asistencia a clases del 75% o mayor.

Artículo 61: Aprobación: Los alumnos lograrán la aprobación de las asignaturas mediante la Promoción por examen final que podrá efectuarse a través de dos modalidades:

1. Evaluación final “integradora coloquial”: accederán a este régimen de evaluación aquellos alumnos cuyo promedio de cursada se encuentre comprendido entre 7 y 10 puntos y tengan una asistencia promedio a clases igual o mayor al 75%. Los alumnos podrán presentarse a la mesa examinadora en grupos de no más de tres personas; no obstante, la evaluación se realizará en forma individual, debiendo demostrar el dominio de la asignatura como unidad y la capacidad de asociarla con otras asignaturas del plan de estudio ya cursadas.
2. Examen final: acceden a este régimen de evaluación aquellos alumnos que hayan obtenido durante su cursada un promedio comprendido entre 4 y menos de 7 puntos y tengan una asistencia promedio a clases igual o mayor al 75%.

El alumno se presentará en forma individual ante un tribunal examinador, el que interrogará sobre el programa de la asignatura, debiendo demostrar su capacidad de integrarla y relacionarla con otras asignaturas del plan de estudio.

La aprobación de la instancia de evaluación final de la asignatura requiere una evaluación mínima de 4 (cuatro) y una máxima de 10 (diez).

Artículo 62: Examen recuperatorio: Aquellos alumnos cuyo promedio de cursada sea inferior a 4 puntos y/o tengan una asistencia a clases igual o mayor al 50% y menor al 75%, deberán rendir un Examen Recuperatorio de Asignatura en la misma fecha que se indica para el Examen Final.

Habiendo aprobado el Examen Recuperatorio de la Asignatura, con nota mínima de 4 (cuatro) puntos, estarán en condiciones de acceder al Examen Final en el siguiente llamado, con la previa inscripción realizada no menos de 48 horas hábiles antes del mismo.

El derecho a rendir Examen Recuperatorio de la Asignatura, tendrá validez por un año o una presentación a Examen Recuperatorio de la Asignatura, lo que se produzca primero.

Artículo 63: Última asignatura: Los alumnos que deban aprobar la última asignatura o trabajo especial de su carrera tendrán derecho a que se constituya una mesa examinadora fuera del calendario académico, presentando una nota de solicitud en la Coordinación de Alumnos de la sede correspondiente.

Artículo 64: Régimen de evaluación: Al comenzar la actividad académica, cada docente dará a conocer a sus alumnos el régimen de evaluación, que deberá figurar en el programa de la asignatura.

CAPÍTULO XVIII.

EXÁMENES Y EVALUACIONES FINALES.

Artículo 65: Turnos: Los tribunales examinadores se constituirán en tres turnos:
Primero: julio-agosto.
Segundo: noviembre-diciembre.
Tercero: marzo.

Artículo 66: Llamados: Cada turno podrá tener más de un llamado por asignatura. Las fechas correspondientes a cada asignatura serán informadas en carteleras y a través de la página web de la Institución.

Artículo 67: Examen final: El derecho a rendir Examen Final o Evaluación Final Coloquial con el programa del año en que se cursó, tendrá validez por 2 (dos) años o 6 (seis) inscripciones a fechas finales, lo que se produzca primero,

contabilizados a partir del cierre de cursada. Pasado este plazo, tal validez se pierde y el alumno deberá recurrir la asignatura.

Artículo 68: Documentación: Para presentarse a rendir Examen o Evaluación Final, los alumnos deberán tener al día la documentación requerida en “Requisitos de Inscripción” y las cuotas pagas a dicha fecha. Además, deberán haber cumplimentado todos los requisitos fijados en el programa de la asignatura correspondiente (nota promedio de cursada de asignatura no menor a 4 (cuatro) puntos, así como tener aprobadas las correlativas anteriores.

Artículo 69: Condiciones: Aquellos alumnos que adeuden asignaturas del secundario, no tengan constancia de título en trámite actualizada (no más de 60 días desde la fecha de emisión), no tengan tramitado el Documento Nacional de Identidad o no hubieran presentado el certificado analítico del secundario, no estarán en condiciones de rendir examen o evaluación final. Estarán exceptuados los alumnos extranjeros que posean pasaporte y/o título secundario no convalidado por el Ministerio de Educación.

Artículo 70: Presentaciones: Los alumnos no podrán presentarse a más de un llamado por turno de examen de cada asignatura. En caso de desaprobación el examen final, pasarán al siguiente turno.

Artículo 71: Modalidades: En los llamados a exámenes finales deberán estar presentes el Presidente y Vocal de mesa. Los procesos administrativos de registración, validación y documentación de este acto, serán responsabilidad de los Directores de Sede, Personal de Administración, Personal de Bedelía.

Artículo 72: Permisos de exámenes: Los alumnos deberán solicitar con anticipación el Permiso de Examen correspondiente, fijándose como término máximo el de 48 horas hábiles antes de la fecha prevista para el respectivo examen o evaluación final.

Artículo 73: Permisos de examen: Son requisitos para la obtención de los Permisos de Examen:

- a) Anotarse previamente en la página Web de la institución ó en Bedelía;
- b) Abonar en la administración el 10% de la matrícula vigente al momento en que se efectivice el pago en concepto de gastos administrativos, por cada asignatura, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 incisos f) y g) del presente reglamento.

Artículo 74: Orden de presentación: Los alumnos se presentarán ante las mesas Evaluadoras o Examinadoras en este orden:

- a) Alumnos que recuperan asignaturas;
- b) Alumnos que rinden Evaluación Final Integradora Coloquial;
- c) Alumnos que rinden Examen Final.

Artículo 75: Evaluación integrada: Cuando exista la autorización correspondiente, el alumno podrá realizar una evaluación integrada de dos o más asignaturas. En este caso deberá inscribirse al examen de cada una de ellas y abonar también los derechos correspondientes por cada una.

Artículo 76: Aplazos: Los alumnos que resulten aplazados deberán abonar nuevamente el permiso de examen consistente en el pago del 10% de la matrícula de la carrera en curso, al presentarse ante un nuevo examen.

Artículo 77: Desistimiento: Cuando un alumno desista de presentarse a una evaluación final o a un examen en el que esté inscripto y deseara solicitar el reintegro del importe abonado por permiso del mismo, deberá requerirlo en Bedelía con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha del examen respectivo. Si no lo hiciera de tal forma, no podrá reclamar lo abonado por tal concepto.

Artículo 78: Tiempo de las evaluaciones: La fijación de lugar y hora de una Evaluación o Examen Final es atribución de cada Director de Carrera, quien deberá comunicarlo a la Vicerrectoría Académica con no menos de 20 (veinte) días hábiles de clase de anticipación para su aprobación y publicación en la cartelera correspondiente.

CAPÍTULO XIX.

UTILIZACIÓN DE LIBROS Y OTROS MEDIOS DE APRENDIZAJE

Artículo 79: Utilización: Los alumnos tendrán derecho al uso de las bibliotecas, hemerotecas, videotecas, banco de datos y distintas redes de interacción a las que la institución se encuentre incorporada, de acuerdo con las condiciones que se fijen en cada caso.

Artículo 80: Biblioteca: Los usuarios de la Biblioteca deberán observar las siguientes normativas con respecto al préstamo a domicilio:

- a) El préstamo de ejemplares con retiro de biblioteca, será exclusivo para los alumnos, docentes y empleados que estén habilitados en el Sistema de Préstamos de la Biblioteca.
- b) Los usuarios deberán acreditar su identidad con cualquiera de los siguientes documentos: DNI, Cédula de Identidad, Pasaporte o equivalente (para alumnos extranjeros), Registro de Conducir o Libreta Universitaria.
- c) Los préstamos se realizan en forma personal. No está permitido el préstamo a través de intermediarios. Los préstamos no son nunca transferibles de un usuario a otro.
- d) En caso de deterioro y/o pérdida del material bibliográfico prestado, el usuario deberá reponer el mismo o abonar el importe del material correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de la multa o sanción correspondiente.

e) Se podrán retirar en préstamo hasta un máximo de 3 (tres) ejemplares por 7 días corridos, renovables por 7 días, siempre y cuando el material no esté reservado por otro usuario.

f) En el caso que se cuente con un solo ejemplar, el préstamo será por el mismo día en que se lo solicita, debiendo devolverse el material antes de la hora de cierre de la Biblioteca.

g) Quedan excluidos del préstamo a domicilio los ejemplares únicos, DVDs y videos.

h) Los usuarios pueden reservar los materiales prestados, con anterioridad a la fecha de vencimiento del préstamo vigente. Una vez devuelto el material, el personal de biblioteca comunicará al usuario que la reserva está disponible. Las reservas caducan a las 48 hs de comenzado el plazo de la misma.

i) La no devolución del material en los términos establecidos dará como consecuencia la aplicación de una sanción de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XXI Art. 87 de este Reglamento.

j) Los usuarios que devuelvan los préstamos luego de la fecha de vencimiento quedarán suspendidos del sistema de préstamo de la biblioteca y no podrán volver a utilizar el mismo hasta el fin de la suspensión. La suspensión se aplicará a partir de la fecha de entrega del material y de acuerdo con el siguiente detalle:

De 1 a 5 días de mora	15 días de suspensión,
De 6 a 10 días de mora	1 mes de suspensión,
De 11 a 20 días de mora	2 meses de suspensión,
De 21 a 30 días de mora	3 meses de suspensión,
Más de 30 días de mora	1 año de suspensión,
Más de 90 días de mora	suspensión permanente.

k) La no devolución del material prestado para devolver en el mismo día del préstamo, motivará la aplicación de una sanción consistente en una suspensión de 90 días en el sistema de préstamo de Biblioteca, computados a partir de la fecha efectiva de devolución o la que resulte de aplicar el detalle del inciso anterior, la que resulte mayor.

l) Los alumnos que persistan en su condición de morosos, luego de los tres reclamos por carta enviados por la Biblioteca, serán pasibles de una multa equivalente al valor actualizado del material adeudado, sin perjuicio de la suspensión que corresponda.

m) El trámite de solicitud de título deberá incluir el Certificado de Libre Deuda emitido por la Biblioteca. Este certificado será solicitado directamente a la Biblioteca por las Direcciones de sede, cuando el alumno inicia el trámite. En el caso que el alumno adeude material, el libre deuda no será emitido y la Dirección de sede informará al interesado que el trámite de título quedará suspendido hasta tanto regularice su situación en la Biblioteca.

Artículo 81: Responsabilidad: Los alumnos serán responsables del uso correcto de los medios, recursos y equipos de aprendizaje puestos a su disposición. Todo deterioro o pérdida deberá ser compensado a su exclusivo cargo.

Asimismo no está permitido el consumo de alimentos y bebidas dentro de la biblioteca.

Artículo 82: Incumplimiento: En el caso de elementos, incluidos equipos y aparatos, que puedan llevarse en préstamo a domicilio, el alumno se ajustará estrictamente a los plazos y condiciones de devolución acordados. Todo incumplimiento será causal de las sanciones y multas establecidas y que serán comunicadas previamente.

CAPÍTULO XX.

LIBRETA UNIVERSITARIA

Artículo 83: Provisión: A los estudiantes se les proveerá de una Libreta Universitaria especialmente diseñada para registrar evaluaciones finales, con sus fechas y notas correspondientes. La libreta obrará como elemento complementario o supletorio de verificación de los registros propios de la institución.

Artículo 84: Pérdida: En caso de robo, hurto o extravío, el alumno deberá:

- a) Efectuar la denuncia policial correspondiente;
- b) Solicitar la emisión de un duplicado con la reconstrucción de datos que corresponda;
- c) Abonar el importe fijado para el trámite.

CAPÍTULO XXI.

DISCIPLINA

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE FALTAS PARA LOS ALUMNOS DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO ESCUELA ARGENTINA DE NEGOCIOS

Artículo 85: Sujetos comprendidos: El presente régimen disciplinario rige para todos los alumnos del Instituto Universitario Escuela Argentina de Negocios, cualquiera sea el tipo de estudios que cursen, su nivel y duración.

Artículo 86: Alcance: El sistema de faltas y sanciones establecido dentro del presente régimen disciplinario es improrrogable e indelegable. El mismo se limitará exclusivamente al ámbito académico de los alumnos, razón por la cual su aplicación lo será sin perjuicio de las contravenciones, delitos u otras infracciones que pudiesen haberse cometido y que se encuentren establecidas en normas generales.

Artículo 87: Faltas disciplinarias: Las faltas que se fijan en el presente régimen disciplinario consistirán en:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión de hasta cinco años.
- d) Expulsión.

Para graduar la falta a aplicarse por un determinado hecho o acto se tendrán en cuenta las circunstancias del caso, los antecedentes del alumno, la situación en la cual fue cometida, el nivel de estudios alcanzado, la participación única o colectiva dentro del mismo, la conducta posterior del alumno, su arrepentimiento y los eventuales perjuicios causados.

Cualquier sanción, una vez firme, será anotada en el legajo personal del alumno al único efecto de servir como antecedente para la evaluación de una eventual falta posterior, sin que ello pueda extenderse de modo alguno a los resultados académicos del mismo.

Artículo 88: Llamado de atención: Serán causas para imponer la sanción de llamado de atención la desobediencia no reiterada a indicaciones escritas o verbales impartidas por autoridades, docentes de cualquier clase o personal administrativo del Instituto, siempre y cuando no constituyan una sanción mayor de las aquí establecidas.

Artículo 89: Apercibimiento y suspensión: Serán causas para imponer la sanción de apercibimiento o suspensión de hasta un mes:

- a) Desobediencia reiterada a indicaciones escritas o verbales impartidas por autoridades, docentes de cualquier clase o personal administrativo del Instituto.
- b) Falta de respeto no reiterada a las autoridades, docentes de cualquier clase, personal administrativo, otros alumnos del Instituto o cualquier otra persona que se encuentre por cualquier causa dentro del ámbito universitario.
- c) Participar en desórdenes, no concertados previamente, dentro del ámbito universitario.
- d) Negativa injustificada a declarar como testigo dentro de un sumario realizado a otro alumno o la reticencia a responder dentro del mismo.
- e) La inscripción en cualquier curso, asignatura o carrera sin respetar el régimen de correlatividades, adulterando cualquiera de los requisitos necesarios para ello, excepto que se tratare de un error excusable.
- f) El haber inducido a engaño a cualquier autoridad del Instituto Universitario, siempre y cuando no se encuentre incluido dentro de una figura más grave.

Artículo 90: Suspensión por mayor tiempo: Serán causas para imponer la sanción de suspensión de uno a seis meses:

- a) Falta de respeto reiterada a las autoridades, docentes de cualquier clase, personal administrativo, otros alumnos del Instituto o cualquier otra persona que se encuentre por cualquier causa dentro del ámbito universitario.
- b) Injurias o calumnias, sean verbales o escritas, no reiteradas, hacia las autoridades, docentes de cualquier clase, personal administrativo, otros alumnos del Instituto o cualquier otra persona que se encuentre por cualquier causa dentro del ámbito universitario.
- c) Daños menores a bienes del Instituto, hubieren sido reparados o no.
- d) Agresión verbal o física sin lesiones de ningún tipo a las autoridades, docentes de cualquier clase, personal administrativo, otros alumnos del Instituto o cualquier otra persona que se encuentre por cualquier causa dentro del ámbito universitario.

- e) Participar en forma concertada o no de pintadas, pegatinas, movilizaciones, puesta de carteles, reparto de volantes o propaganda que de cualquier forma pudiera llegar a afectar el decoro del Instituto Universitario, sean éstos cometidos dentro o fuera del ámbito universitario.
- f) Participar de cualquier modo y en forma concertada en conductas discriminatorias, sean verbales o escritas o en desórdenes que no se encuentren incluidos dentro de los demás supuestos previstos.
- g) Acoso sexual, cometido dentro del ámbito universitario.
- h) El manifestarse abiertamente o por cualquier medio de circulación generalizada en contra del Instituto Universitario o de sus autoridades.

Artículo 91: Suspensión agravada: Serán sancionados con suspensión de seis meses a dos años:

- a) El hurto de bienes del Instituto.
- b) La violencia ejercida contra las autoridades, los docentes de cualquier categoría, el personal administrativo y otros alumnos del Instituto, en ejercicio de sus funciones o al tiempo de practicarlas, siempre y cuando no se encuentre incluido dentro de una figura más grave.
- c) Conducta cívica violatoria de los derechos humanos o participación en hechos violentos atentatorios contra el sistema constitucional, sean éstos cometidos dentro o fuera del ámbito universitario.
- d) Violación de la ética o la autoría intelectual.
- e) El haber declarado con falsedad dentro de un sumario realizado en los términos de este reglamento.
- f) La falsa denuncia de una falta cometida en el presente reglamento, siempre y cuando fuera temeraria y maliciosa.
- g) Injurias o calumnias reiteradas, sean verbales o escritas, hacia las autoridades, docentes de cualquier clase, personal administrativo, otros alumnos del Instituto o cualquier otra persona que se encuentre por cualquier causa dentro del ámbito universitario.
- h) La violación del régimen de pasantías al que se hubiere accedido en el Instituto o con terceros por su intermedio, sea pretendiendo beneficios indebidos derivados de tal relación, modificando su calidad de tal o alterando de cualquier modo su sentido.
- i) La violación leve de las normas del estatuto del Instituto.

Artículo 92: Suspensión y expulsión: Serán sancionados con suspensión de hasta cinco años o expulsión:

- a) El haber sido sancionado dos veces por cualquiera de las faltas cometidas en el artículo anterior.
- b) Falsificación o adulteración de cualquier documento universitario o de otra institución, destinado a acreditar una situación determinada.
- c) Sustituir o ser sustituido en el momento de dar un examen de cualquier índole.
- d) El haber infringido graves daños materiales al Instituto, reparados o no.
- e) Violación grave de las normas del estatuto del Instituto.

- f) Agresión física con lesiones a las autoridades, docentes de cualquier clase, personal administrativo, otros alumnos del Instituto o cualquier otra persona que se encuentre por cualquier causa dentro del ámbito universitario.
- g) El robo de bienes del Instituto, así como cualquier otro delito doloso cometido en su perjuicio.
- h) El haber cometido cualquier tipo de delito doloso, dentro o fuera del ámbito universitario, que en cualquier forma pudiera afectar al Instituto.

Artículo 93: Cancelación automática de becas: La aplicación de cualquiera de las sanciones establecidas en los artículos 90, 91 y 92, así como la reiteración de cualquiera de las establecidas en el artículo 89 implicará la cancelación automática de cualquier tipo de beca a partir del momento en que se cometiere la falta, sin que el alumno infractor tenga derecho a resarcimiento alguno.

Artículo 94: Suspensión preventiva: En los casos previstos en el artículo 92 podrá suspenderse al alumno infractor por el tiempo que dure la tramitación del sumario y hasta un máximo de ciento ochenta días corridos. Igual actitud podrá tomarse ante la existencia de cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 89, 90 y 91, si a juicio de las autoridades la permanencia del alumno dentro de los claustros pudiera implicar la reiteración de dichas faltas. La suspensión preventiva deberá ser notificada al presunto infractor en la forma prevista en el artículo 109 y será apelable dentro del término de dos días, sin fundamentación alguna, ante las autoridades superiores establecidas en el artículo 110.

Artículo 95: Prescripción: Las faltas determinadas en este reglamento prescribirán a los dos años, excepto si constituyeran o pudieran constituir además delitos de derecho criminal en cuyo caso se aplicará el mismo plazo de prescripción que correspondiere a dicho delito.

Artículo 96: Tramitación: Las sanciones por las faltas cometidas en los artículos 88, 89, 90 y 91 serán aplicadas por resolución fundada del Director de Carrera o del Vicerrector Académico mediante simple constatación de la falta cometida, sin otro trámite que escuchar al presunto infractor en forma previa, si esa fuera su voluntad y previo dictamen del Secretario Legal y Técnico en los supuestos de los artículos 90 y 91. En tales supuestos no corresponderá la formación de sumario, excepto cuando la infracción pueda razonablemente corresponder a las previsiones del artículo 92, lo cual será determinado por el Director de Carrera o Vicerrector interviniente en resolución irrecurrible.

Artículo 97: Sumario previo: Las sanciones por las faltas previstas en el artículo 92 precisará de sumario, conforme lo aquí establecido, debiendo ser adoptada por un tribunal formado por dos docentes y un alumno con estudios avanzados. Las resoluciones que el mismo adopte deberán ser fundadas, precisando del voto coincidente de al menos dos de sus miembros. Se deberá contar previamente con dictamen jurídico de abogado de la matrícula, que podrá ser el mismo Instructor o el Secretario Legal y Técnico, si cumplimentaren tal requisito, el cual tendrá en cuenta la valoración de las conductas, su entidad, los eventuales perjuicios

patrimoniales a la Universidad o a terceros y la posibilidad que la falta comprenda también conductas tipificadas por normas generales.

Artículo 98: Tribunal Académico: El Tribunal Académico será elegido anualmente por el Consejo Superior de una lista de diez profesores y cinco alumnos que propondrá el Rector en consulta con los Directores de carrera. Se buscará la integración del mismo por aquellos docentes y alumnos de reconocidas aptitudes morales, intelectuales y académicas, debiendo al menos uno de los docentes del tribunal ser titular de cátedra y el alumno encontrarse dentro de los dos últimos años de su carrera. En el mismo acto se determinará la lista de docentes y alumnos suplentes que, en ese orden, reemplazarán a los miembros del tribunal en caso de vacancia, renuncia, impedimento o excusación. La recusación de los miembros del tribunal no será admisible, pero éstos deberán excusarse en el supuesto de existir alguno de los casos previstos en la norma supletoria.

Artículo 99: Resolución: La resolución definitiva que se dicte no podrá remitirse exclusivamente a lo informado por el instructor, debiendo contener un detalle claro de la acreditación material de los hechos investigados, el encuadre de los mismos dentro de alguna de las infracciones establecidas en este reglamento, la comisión de los mismos por parte del imputado y, en su caso, la Sanción disciplinaria que se aplica. En el supuesto de daños materiales determinará su cuantía a los efectos del eventual inicio de acciones legales contra el responsable. Similares condiciones corresponderán para la resolución que resuelva una apelación, la que además deberá tratar en forma breve los agravios que, en su caso, hubieran sido expuestos.

Artículo 100: Denuncia temeraria y maliciosa: La denuncia de una posible falta podrá ser realizada por cualquier persona, la cual no incurrirá en responsabilidad alguna dentro de los límites del presente reglamento, excepto si la misma fuera temeraria y maliciosa. Cualquier autoridad del Instituto podrá recibir la denuncia, debiendo ponerla en inmediato conocimiento de sus superiores.

Artículo 101: Procedimiento de formación de sumario: Comprobada la aparente existencia de una falta prevista en el artículo 92, la autoridad ordenará la instrucción de un sumario mediante simple decreto. En dicho acto deberá determinarse la presunta falta cometida y el probable responsable o responsables de la misma, designándose un instructor que tendrá a su cargo la formación del sumario. El mismo deberá ser elegido por la misma autoridad entre el personal docente o administrativo del Instituto, debiendo aceptar dicho cargo a continuación del decreto que impone su designación.

Artículo 102: Facultades del Instructor: El instructor contará con amplias facultades para la investigación y acreditación de la existencia de la falta, pudiendo recabar las pruebas que estime convenientes y las solicitadas por el presunto infractor, en cuanto resultaran pertinentes y útiles. De toda actuación que realice se dejará constancia en el sumario con indicación del lugar y fecha en que se efectúan, así como de la remisión de comunicaciones o notificaciones,

formando un expediente donde se agregarán las actuaciones en forma correlativa. Contará para la terminación del mismo con un plazo de treinta días, prorrogables por otro término igual en el caso de que la investigación resultara compleja.

Artículo 103: Prueba: Para el cumplimiento de su labor el Instructor podrá recibir declaración testimonial de toda aquella persona que tuviera conocimiento del hecho o acto investigado, la cual se realizará bajo promesa o juramento de decir verdad. También podrá requerir de Informes Periciales cuando la índole de la cuestión así lo aconseje, nombrándose a tal efecto un solo Perito elegido preferentemente entre el personal docente del Instituto. En el caso que existan daños patrimoniales, deberá requerir los informes pertinentes para acreditar el mismo con la mayor precisión posible.

Artículo 104: Derechos del imputado: El imputado deberá ser oído dentro de la formación del sumario, siendo citado en forma personal o mediante notificación fehaciente a su domicilio registrado. En caso de no concurrir, se dejará constancia en el acta de tal circunstancia. En caso de hacerlo y no querer declarar, se dejará también constancia de dicha situación firmando el imputado y el instructor o solamente este último en caso de negativa del primero. En caso que el imputado quiera prestar declaración se lo interrogará respecto de las circunstancias del hecho, asentando además todo lo que quiera aportar en su descargo. En ningún caso se le exigirá promesa o juramento de decir verdad. La asistencia letrada será optativa a costa del imputado y dejándose constancia en el acta.

Artículo 105: Intervención: Fuera de este acto y del recurso de apelación que, en su caso, se deduzca, el imputado no será parte en ningún otro, pudiendo sin embargo tomar visita de la actuaciones y solicitar las pruebas que estime útiles. La resolución del instructor que deniegue la medida de prueba solicitada será irrecurrible dentro de la tramitación del sumario, pudiendo insistirse sobre su pertinencia dentro del recurso de apelación establecido en el artículo 110.

Artículo 106: Clausura del sumario: Producida toda la prueba que resulte útil a criterio del Instructor o vencido el término máximo para su tramitación o, en su caso, la prolongación del mismo se declarará clausurado el Sumario mediante simple decreto dictado por el Instructor. Dentro de los cinco días de la clausura el Instructor deberá producir un Informe final de su labor donde constará la relación del hecho ocurrido, la razonabilidad de la acreditación de la conducta investigada por parte del imputado, el encuadre de tal conducta dentro de las faltas establecidas en este Reglamento o su atipicidad, la cuantía de los daños materiales, la existencia de otros responsables y cualquier otra conclusión que estime pertinente. Este informe del instructor podrá ser reemplazo por un dictamen del Secretario Legal y Técnico, el que deberá cumplir con los mismos requisitos.

Artículo 107: Informe final: Dicho Informe será elevado al Tribunal Académico quien deberá dictar resolución dentro del plazo de diez días, prorrogable por un término igual en el caso de situaciones graves o complejas.

Artículo 108: Facultades del Tribunal: En el caso que deban producirse nuevas medidas de prueba éstas serán requeridas directamente por el Tribunal académico o por la persona a quien se le delegara esta tarea. Podrá asimismo enviar las actuaciones nuevamente al Instructor a los efectos de su producción o nombrar uno nuevo a los mismos efectos.

Artículo 109: Notificación: Adoptada una sanción la misma será notificada al alumno en forma personal dentro del término de cinco días. Si éste se negase a notificarse por escrito se le remitirá comunicación fehaciente, a cuyo fin será tomado por válido a todos los efectos el domicilio declarado en su legajo. Dicho domicilio tendrá igual validez para la citación prevista en el artículo 104.

Artículo 110: Recursos y plazos: La Sanción aplicada por un Director de carrera o Vicerrector y correspondiente a las faltas previstas en los artículos 88, 89, 90 y 91 será apelable ante el Rector. La sanción aplicada por el Tribunal académico y correspondiente a las faltas previstas en el artículo 92 será apelable ante el Consejo Superior. En ambos casos el término para apelar será de cinco días computados desde la notificación, pudiendo fundarse el recurso por escrito dentro del mismo plazo.

Artículo 111: Poderes del superior: Cuando el Rector o el Consejo Superior intervengan por vía de apelación en el conocimiento de una falta no tendrán limitación alguna para determinar lo que corresponda al respecto, pudiendo confirmarla, revocarla, anularla, ordenar la formación de un nuevo sumario o requerir medidas de prueba adicionales sin encontrarse limitados por el alcance de la decisión apelada, ni por el dictamen jurídico que, en su caso, se hubiera emitido.

Artículo 112: Irrecorribilidad de las resoluciones: Las resoluciones que disponga el Rector o el Consejo Superior por vía de apelación y en relación a las sanciones disciplinarias, no serán susceptibles de recurso alguno.

Artículo 113: Actuación posterior: Consentida por el infractor o ejecutoriada la sanción disciplinaria la misma será anotada en el legajo personal del alumno, quedando copia auténtica de la fundamentación de la resolución. En caso que verosímilmente la conducta determinada pudiera implicar la comisión de un delito de derecho criminal, deberá formularse la denuncia ante las autoridades pertinentes dentro del plazo de diez días, aportando los datos del hecho. La deducción de este último acto podrá ser delegado en cualquier autoridad, apoderado o representante con capacidad suficiente.

Artículo 114: Aplicación supletoria: Serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código Procesal Penal de la Nación, en tanto no desvirtúen otras normas de este Reglamento o del Estatuto.

ANEXO I.

NORMATIVA COMPLEMENTARIA.

CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA EL OTORGAMIENTO DE EQUIVALENCIAS DE ASIGNATURAS

A fin de establecer el otorgamiento de equivalencias para carreras ofrecidas en el Instituto se deberá contemplar, al momento de elaborar el Pre-informe previsto en el presente Reglamento Interno, los siguientes criterios básicos:

- a) La evaluación de los pedidos de equivalencias y la confección de los pre-informes es responsabilidad del Director de la Carrera respectiva.
- b) Al considerar la carga horaria de la asignatura cursada en otra Institución y sobre la que se solicita el reconocimiento, se tendrá como referencia que exista una correspondencia al menos en un 80% de la carga horaria con la que podría ser homologable en el Instituto.
- c) Los contenidos y la bibliografía de la asignatura cursada en otra Institución deberán concordar con el nivel de profundización y actualización de conocimientos de aquella del IUEAN sobre la que se solicita reconocimiento. Se tomará como referencia un límite de 5 (cinco) años hacia el pasado a fin de evaluar tales circunstancias.

Complementariamente, en el caso que el Director de Carrera lo considere oportuno podrá:

1. Recurrir a la asistencia del Profesor Titular o a cargo de la asignatura para la toma de decisiones sobre el otorgamiento de la equivalencia.
2. Realizar el reconocimiento de dos o más asignaturas cursadas en otra Institución por una del IUEAN, teniendo en cuenta que con ello se garanticen los criterios básicos previamente enunciados.
3. Requerir, especialmente cuando la solicitud de reconocimiento sea sobre asignaturas con alto contenido instrumental, una prueba complementaria para verificar el nivel de conocimientos adquiridos.

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS

a) **Alcance y definiciones:** El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones para el otorgamiento de becas para alumnos regulares de las distintas carreras de grado del Instituto Universitario Escuela Argentina de Negocios. A los efectos de que participen aquellos alumnos que demuestren un compromiso profundo con la prosecución de la Excelencia Académica.

El “Concurso Anual de Becas” consiste en un programa de apoyo económico que pone a disposición de aquellos alumnos que desarrollan sus estudios con gran responsabilidad, mostrando un nivel académico superlativo. El premio consiste en la eximición total o parcial de los aranceles correspondientes a la carrera en curso y no exige contraprestación alguna por parte del beneficiario, salvo la de mantener las condiciones establecidas en el presente reglamento.

b) **Régimen de Becas. Beneficiarios:** Podrán acceder al concurso de becas (totales o parciales) aquellos alumnos, que hayan cursado al menos un año completo y tengan aprobados los finales correspondientes a éste.

c) **Condiciones de acceso:** Podrán presentarse al concurso de Becas aquellos alumnos que reúnan todos los requisitos consignados en el presente reglamento. Anualmente, se establecerán los mecanismos de ponderación de las solicitudes, estableciendo las condiciones específicas a evaluar para determinar la procedencia del beneficio, dejando en claro que no se tomarán en cuenta cuestiones no contempladas en este Reglamento.

d) **Proceso de Selección. Solicitud:** Anualmente, la Vicerrectoría Administrativa determinará el monto a asignar al “Concurso Anual de Becas”. Durante el mes de enero de cada año se realizará la convocatoria a concurso y se recibirán las solicitudes de los aspirantes. Son requisitos para su presentación:

1. Completar la solicitud de beca, la cual tiene carácter de declaración jurada. Presentar documentación respaldatoria, en los casos que corresponda, que avale fehacientemente lo expuesto en la misma.
2. Haber concluido totalmente el primer año de la carrera, habiendo aprobado todos los exámenes finales.
3. En el caso de alumnos con homologación de asignaturas por equivalencia, además de lo establecido en el punto anterior se le exigirá al menos haber cursado un año completo en la institución.
4. Tener promedio mayor o igual a 7 puntos, no pudiendo adeudar más de 4 finales.
5. No registrar hasta ese momento, más de 2 aplazos en exámenes finales.
6. Ser alumno “Activo”.
7. No poseer saldo deudor al 31 de diciembre del año anterior. Deberá entregar conjuntamente con su solicitud un “libre deuda” expedido por la administración, con sello y firma del personal que lo emitió.
8. Solicitar en Bedelía un informe del estado de situación como alumno. El mismo debe contener, asignaturas pendientes, rendidas y homologadas hasta el 31 de

diciembre del año anterior. Al igual que el punto precedente, deberá tener sello y firma del personal que lo emitió.

9. Ser argentino nativo o naturalizado con no menos de 3 años de residencia permanente en el país.
10. No ser moroso de la Biblioteca

La convocatoria se realiza del 01 de enero al 02 de febrero de cada año, período en el cual se reciben las solicitudes de los interesados. Dicha solicitud y la documentación respaldatoria de los datos consignados en la misma, deben ser presentados en un sobre cerrado, dirigido a la Vicerrectoría Administrativa indicando: “Concurso Anual de Becas”, año, nombre, apellido y carrera.

Las solicitudes presentadas fuera de término carecerán de validez y serán devueltas al interesado sin más trámite.

La Vicerrectoría Administrativa confeccionará un legajo con la documentación recibida, efectuará un informe preliminar sobre el mismo y ponderará la solicitud a efectos de poder establecer un orden de mérito entre todos los participantes del concurso.

e) **Proceso de Selección:** Toda presentación incompleta, será motivo de anulación de la solicitud, quedando el solicitante fuera del Concurso Anual de Becas. Esto involucra toda documentación del solicitante y/o grupo familiar, con el fin de avalar sus vínculos, su situación económica o cualquier otra situación de carácter personal o familiar que se considere relevante.

Concluido el plazo establecido por la convocatoria y emitidos los dictámenes previos, las solicitudes serán tratadas por un Comité de Selección constituido a tal efecto, que estará integrado por:

- El Vicerrector Administrativo o quien este designe;
- El Vicerrector Académico o quien este designe; y
- Los Directores de las carreras involucradas en las solicitudes o quienes estos designen.

Constituido el Comité de Selección procederá a evaluar las distintas solicitudes recibidas y los informes preliminares efectuados sobre cada una de ellas. En función de la calificación efectuada sobre cada beneficiario potencial y el cupo disponible procederá a otorgar las correspondientes becas, pudiendo determinar que el cupo ofrecido quede total o parcialmente desierto.

Emitido el dictamen definitivo del Comité de Selección, se notificará al Rector para que preste conformidad y cumplimentada dicha instancia se notificará a los beneficiarios en la tercera semana de marzo de cada año.

f) **Mantenimiento de la Beca:** Estas se otorgarán por periodos anuales, no obstante podrán ser canceladas si el alumno no cumpliera con los requisitos de rendimiento académico establecidos. El postulante que sea beneficiario de una Beca está obligado a informar a la Vicerrectoría Administrativa cualquier cambio de situación respecto de lo oportunamente informado en la presente solicitud, dentro de las 72 horas de producido el mismo. Caso contrario será pasible de la inmediata suspensión del beneficio.

La información expuesta por el postulante en el presente formulario, tendrá el carácter de declaración jurada. En el caso que la institución detecte un

falseamiento u omisión de los datos consignados en dicho formulario o en la documentación que lo respalde, el alumno será pasible de sanción y perderá así la posibilidad de participar nuevamente en este concurso. Asimismo y en el caso que sea pertinente, deberá rembolsar el valor correspondiente al porcentaje de beca asignado sobre las cuotas ya facturadas, incluyendo los intereses devengados. Se deja expresamente establecido que la concesión de una beca resulta puramente discrecional y provisoria, pudiendo la misma ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin derecho a reclamo alguno por tal circunstancia.

g) **Renovación:** La Becas serán asignadas por un año, debiendo el beneficiario solicitar la renovación al año siguiente. A efecto de estar en condiciones de solicitar la renovación del beneficio, el alumno deberá alcanzar como mínimo un promedio de 8 puntos, no pudiendo adeudar más de 2 (dos) finales, ni registrar ningún aplazo en finales desde el período en el cual fue beneficiario de beca.

h) **Homologaciones:**

Aquellos alumnos que cuenten con homologación de asignaturas por equivalencia de otra institución, podrán participar, siempre y cuando hayan cursado un año completo en el Instituto.

Al momento de presentarse al concurso de becas, el alumno no deberá contar con más del 20% de las asignaturas aprobadas por homologación de equivalencias, tomando como referencia el total de asignaturas de la carrera, debiendo contar además con la totalidad de los requisitos y documentación solicitada.